



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "NORMALIZACIÓN C.S.S. Y OBRAS DE URBANIZACIÓN HUENTELAUQUÉN NORTE".**

**Resolución Exenta N°007**

**La Serena, 28 de febrero de 2018.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Oficio ORD. N°087 de fecha 31.01.2018 del Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Canela, recepcionado en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 07.02.2018 (Ingreso N°0117).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta individualizada en el numeral 6 de los vistos, el Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto "**Normalización C.S.S. y obras de urbanización Huentelauquén Norte**".
2. Que, el proyecto consistiría básicamente en lo siguiente:

Obras de edificación correspondientes a soluciones sanitarias incluidas en Programa de Mejoramiento de Barrio y consistirían en la construcción de soluciones sanitarias de tres tipos: caseta sanitaria (que incluye baño y cocina), o media caseta que corresponde a baño o cocina.

Tipo solución sanitaria	Superficie unitaria (m <sup>2</sup> )	Cantidad (unidades)	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Superficie Total (Hectáreas)
Baño	4,33	35	151,55	0,015155
Caseta	10,00	7	70,00	0,0070000
Cocina	5,97	1	5,97	0,000597
Total	20,30	43	227,52	0,022752

Las obras de edificación del proyecto de soluciones sanitarias se emplazan dentro del polígono del Sitio Ramsar Las Salinas de Huentelauquén, área bajo protección oficial del Estado de Chile.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la "*ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques*

marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que el Oficio ORD. N°130.844/del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “De acuerdo a lo anterior cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “Normalización C.S.S. y obras de urbanización Huentelauquén Norte”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, ya que se trata de la construcción de soluciones sanitarias con una superficie de 0,022752 hectáreas en una superficie de 2.772 hectáreas (lo que corresponde a 0,8% del área protegida) según lo señalado en el considerando precedente.

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Normalización C.S.S. y obras de urbanización Huentelauquén Norte”, presentado por el Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la Proponente y archívese.



*[Handwritten signature]*

OSCAR ROBLEDO BURROWS

Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

*[Handwritten initials]*  
KRS/JMV.-

#### Distribución:

- Sr. Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela (Calle Luis Infante N°520, Canela Baja, Canela).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.